



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (acción reivindicatoria)
Demandantes	• NHORA SASTRE VELEZ y Otros.
Demandados	• HERNAN DARIO ECHEVERRI ARBOLEDA • INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.
Radicado	05001310301520220038100
Providencia	Auto Interlocutorio No. 94
Decisión	Admite demanda, decreta inscripción y reconoce personería.

Por cuanto la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 90 C. G. del P., y demás normas concordantes, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Verbal (acción reivindicatoria), promovida por NHORA SASTRE VEELZ, quien petitiona a nombre propio y para la comunicada de propietarios inscritos: BERNARDO MEDINA SASTRE, CARLOS ARTURO MEDINA SASTRE, GRACIELA MEDINA SASTRE, GUILLERMO MEDINA SASTRE, LUIS FERNANDO MEDINA SASTRE, MIRYAM MEDINA SASTRE, EDILSON SASTRE ESPINOSA, BLANCA LILIA SASTRE RIOS, ELIECER SASTRE RIOS, GILDARDO SASTRE RIOS, MARLENE SASTRE RIOS, DIANA PATRICIA SASTRE RODAS, ALBERIS SASTRE RODRIGUEZ, ANYELY SASTRE RODRIGUEZ, ARGENIS SASTRE RODRIGUEZ, FAYNOR SASTRE RODRIGUEZ, JAMES SASTRE RODRIGUEZ, JOSÉ FERNEY SASTRE RODRIGUEZ, LUZ ADIELA SASTRE RODRIGUEZ, ALBERTO SASTRE VELEZ, CENEIDA SASTRE VELEZ, DIDIER SASTRE VELEZ, GERARDO SASTRE VELEZ, LUZ NEIZA SASTRE VELEZ, NELSON SASTRE VELEZ y NHORA SASTRE VELEZ, en contra de HERNAN DARIO ECHEVERRI ARBOLEDA e INVERSIONES GOMEZ ROJAS S.A.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (complementaria del C.G.P., concediéndoles el término de VENTE (20) DIAS, para contestar la demanda (Artículo 409 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre los siguientes bienes inmuebles: la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 01N-188399 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte. Expídanse el respectivo oficio.

CUATRO. RECONOCER personería judicial, para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante, al abogado GENARO RESTREPO ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.138.481 y portador de la T. P. No. 169.720 del C. S Jra, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daa75147ffaeea13e3f90ceb7e354fd2ecdbd5e5e88f4695c3c484722b44512**

Documento generado en 17/11/2023 10:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>